



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 43/2014
ACTOR: MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de julio de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
<p>Oficio SG-DGJ/2050/07/2018 de Armando García Cedas, quien se ostenta como delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acuse de recibo del oficio SG-DGJ/1962/06/2018 (suscrito por el Secretario de Gobierno, el veintidós de junio de dos mil dieciocho, dirigido al Secretario de Seguridad Pública del Estado. 2. Acuse de recibo del oficio SG-DGJ/1963/06/2018, suscrito por el Secretario de Gobierno, el veintidós de junio de dos mil dieciocho, dirigido al Director General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado. 3. Acuse del oficio SSP/DGTSVE/DJ/215/2018 suscrito por el Director General de Tránsito del Estado, el veintisiete de junio de dos mil dieciocho, dirigido al Director General Jurídico de la Secretaría de Gobierno del Estado; y su anexo. 4. Oficio SSP/DGJ/CN/1727/2018 suscrito por la Jefa del Departamento de Consulta y Normatividad en la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública, el veintisiete de junio de dos mil dieciocho, dirigido al Secretario de Gobierno de Veracruz, y sus respectivos anexos. 	<p>029766</p>
<p>Escrito de Rogelio Franco Castán, quien se ostenta como Secretario de Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombramiento expedido a favor del promovente como Secretario de Gobierno de la entidad, el uno de diciembre de dos mil dieciséis. 2. Copia simple de la Gaceta Oficial de la entidad, de veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete. 	<p>029767</p>

Lo anterior fue recibido el seis de julio pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

En la Ciudad de México, a doce de julio de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta del Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 43/2014

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, reiterando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **designando** como **delegados** a las personas que indica; esto, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁴ de la citada ley.

Asimismo, agréguese al expediente el oficio y anexos de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave,

¹ De conformidad con la documental que se exhibe en el escrito de cuenta y en términos de los artículos 42 y 49, fracción XVIII, de la Constitución de Veracruz de Ignacio de la Llave: 8, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y, 15, fracción XXXII, del , que prevén:

Artículo 42. El Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo, denominado: Gobernador del Estado.

Artículo 49. Son atribuciones del Gobernador del Estado: [...]

XVIII. Representar al Estado, para efectos de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 105 de la Constitución Federal; [...]

Artículo 8. El Titular del Poder Ejecutivo, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, podrá: [...]

X. Designar a quien lo represente en las controversias a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal, y en los demás juicios en que intervenga con cualquier carácter; así como a quien lo represente ante el Congreso del Estado, para efectos de lo previsto en los artículos 35 fracción III y 36, ambos de la Constitución Política del Estado; [...]

Artículo 15. El titular de la Secretaría tendrá las facultades siguientes: [...]

XXXII. Representar legalmente al Gobierno del Estado y al Gobernador ante cualquier instancia administrativa, legislativa, fiscal o jurisdiccional, de carácter federal, estatal o municipal, e intervenir en toda clase de juicios en que sea parte, incluyendo el juicio de amparo, por sí o por conducto de la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos y/o su Dirección General Jurídica prevista en este Reglamento; así como presentar denuncias o querrelas penales, coadyuvar con el Ministerio Público o la Fiscalía General, contestar y reconvenir demandas, oponer excepciones, comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, nombrar delegados o autorizados en los juicios en que sea parte, recibir documentos y formular otras promociones en juicios civiles, fiscales, administrativos, laborales, penales o de cualquier otra naturaleza, intervenir en actos y procedimientos en general, recusar jueces o magistrados, e interponer todo tipo de recursos; [...]

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 43/2014

mediante el cual informa de los actos realizados en cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Al respecto, el Director General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz, en atención al oficio remitido por el Poder Ejecutivo del Estado, informa lo siguiente:

"[...] en fecha 03 de abril 2014, se realizó la entrega recepción de todos los bienes materiales y funciones para su ejercicio por la Dirección de Tránsito Municipal de Boca del Río Veracruz, [...]."

"[...] de manera formal, autónoma e independencia (sic) la dirección de Tránsito Municipal de Boca del Río Veracruz, se encuentra prestando la función de todos los servicios inherentes tales como aplicación infracciones de tránsito, implementación de operativos y la recaudación de las multas de tránsito, por ello, no existe materia de cumplimiento al haber realizado la entrega total de las funciones en favor del municipio actor."

En consecuencia, con copia simple del oficio y anexos de cuenta, dese vista al municipio actor para que, dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **manifieste lo que a su derecho convenga**; esto, con apoyo en el artículo 297, fracción II⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la ley de la materia.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287⁷ del citado Código Federal, en su momento, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

⁵ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II.- Tres días para cualquier otro caso.

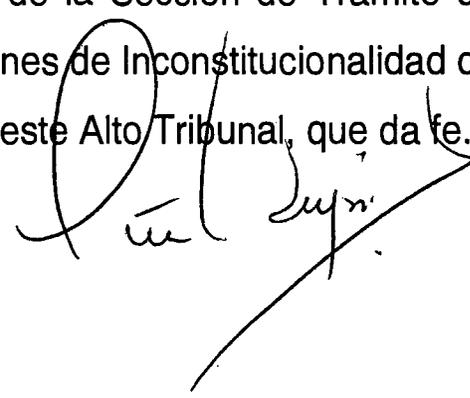
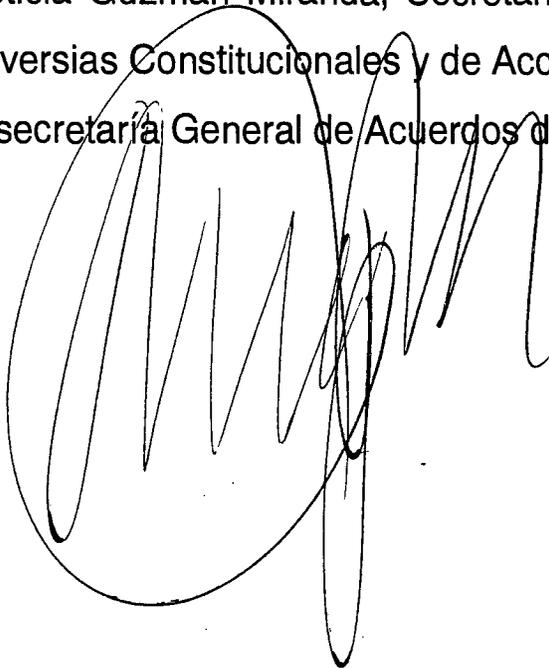
⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 43/2014

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de doce de julio de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la controversia constitucional **43/2014**, promovida por el Municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste

JAE/LMF 13